



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de junio de 1984

Núm. 101-I-2

INFORME DE LA PONENCIA

Creación de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe, emitido por la Ponencia, relativo al proyecto de Ley de creación de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Defensa

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley de creación de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, integrada por los Diputados don Andoni Monforte Arregui, don Gabriel Elorriaga Fernández, don Ricardo Squella Martorell, don Antonio García-Pagán, don José Acosta Cubero, don Daniel Vidal Escartí y don Luis Mardones Sevilla, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Al artículo 1.º se presentaron dos enmiendas del señor Mardones (Grupo Centrista), que proponían la primera (número 6) mencionar, entre las normativas reguladoras del nuevo organismo autónomo, después de la «presente Ley», «y su Reglamento propio». La Ponencia entiende que es innecesaria esta mención por cuanto todas las

normas mencionadas en el texto del artículo 1.º tienen rango de Ley y el Reglamento sólo lo tendría de Decreto.

La segunda enmienda (número 7), del señor Mardones, propone la supresión del segundo párrafo del artículo que se refiere al carácter temporal del Organismo que se crea. Supresión que no es total porque en realidad se propone su traslado a una Disposición final nueva. La Ponencia, por mayoría, entiende que debe mantenerse el párrafo, y el señor Mardones, a su vez, mantiene su enmienda.

La Ponencia advierte que figura una errata en el texto del artículo 1.º por cuanto que la Ley General Presupuestaria es la Ley 11/1977, y propone su corrección al igual que gramaticalmente en la mención a «la Ley».

Al artículo 2.º se presentaron dos enmiendas, la número 1, del Grupo Popular, propone modificaciones en los distintos párrafos del artículo, cuyo contenido examinó la Ponencia cuidadosamente.

En el párrafo 1.º la Ponencia propone insertar a continuación de «las directrices de Defensa» la expresión «en materia de patrimonio y condiciones urbanísticas del mismo», por entender que aclara en gran manera el significado de los cometidos que se asignan a la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, y al final del párrafo propone la aceptación sustancial de la enmienda del Grupo Popular, pero con otra redacción al proponer se añada al texto del proyecto «y a los Organismos Autónomos adscritos al mismo».

En cuanto al párrafo 2.º, la Ponencia reconsideró todo el texto al hilo de la enmienda presentada por el Grupo Popular y también por la presentada por el señor Mardones (número 8), proponiendo como consecuencia de las mismas, las siguientes modificaciones:

En primer lugar, comenzar en el sentido propuesto por la enmienda del Grupo Popular en los siguientes términos: «Proponer modificaciones a los planes generales, así

como redactar y proponer planes parciales o especiales y estudios de detalle, para que el desarrollo y ejecución de los planeamientos urbanísticos se coordinen con los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas sobre terrenos destinados a acuartelamiento, en colaboración con las Corporaciones locales y Comunidades Autónomas...».

Y al final de dicho párrafo sustituir la mención de la Ley del Suelo, por la Legislación Urbanística.

El señor Elorriaga (Grupo Popular) entiende que con la redacción anterior, si bien se recoge sustancialmente su enmienda, queda la duda sobre la interpretación que pueden hacer las autoridades locales sobre el sentido del término «acuartelamiento», por lo que mantiene su enmienda en sentido de que el texto diga «acuartelamiento e instalaciones», a cuyo criterio se une el señor Mardones.

La segunda enmienda a este párrafo, la número 8, del señor Mardones, que proponía añadir después de «Diputaciones Provinciales» la mención a los «Cabildos Insulares», se entiende que queda aprobada con la modificación hecha al mencionar genéricamente a las Corporaciones locales.

Al párrafo 3.º no se han propuesto modificaciones.

Al párrafo 4.º, si bien se habían presentado modificaciones por el Grupo Popular, la Ponencia considera que se puede proceder a una redacción más técnica de todo el párrafo, que fue aprobado por unanimidad.

La enmienda del Grupo Popular proponía añadir un párrafo 5.º que la Ponencia, tras su consideración, piensa que constituye un supuesto muy específico que no responde a la materia propia de la Ley, por lo que propone su no aceptación.

Al artículo 3.º, se presentó una enmienda del Grupo Popular (número 2), proponiendo se sustituyera el comienzo del artículo por una mención a que las enajenaciones se llevarían a cabo por el procedimiento previsto en la Ley del Patrimonio del Estado, la Ponencia, por mayoría, entiende preferible el mantenimiento del texto como figura en el proyecto, y el señor Elorriaga mantiene el texto de su enmienda.

También se había presentado una enmienda, la número 9, del señor Mardones, proponiendo en el mismo párrafo la sustitución del término «normalmente» por la expresión «normal y preferentemente». La Ponencia, en las mismas condiciones de mayoría, entiende que debe mantenerse el texto que figuraba en el proyecto, y el señor Mardones mantiene asimismo su enmienda.

Finalmente, se había presentado una enmienda, la número 10, del señor Mardones, proponiendo la mención a los «Cabildos Insulares», que la Ponencia recoge en los mismos términos del artículo anterior, mencionando a las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, al tiempo que corrige un defecto de concordancias apreciadas en el artículo.

Al artículo 4.º, se han presentado dos enmiendas, la número 3, del Grupo Popular, y la número 11, del señor Mardones (Grupo Centrista). El señor Mardones propone sustituir los guiones horizontales que figuran en todo es-

te artículo, salvo en el apartado de vocales. La Ponencia propone su aceptación por lo que se procederá a una nueva redacción del precepto. En cuanto al contenido del apartado a) del párrafo 1.º, la enmienda del Grupo Popular proponía la inclusión entre los vocales del Jefe del Estado Mayor de la Defensa y del Director gerente de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, así como la mención a un Secretario que sería el Secretario General de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, ambas propuestas se rechazan, manteniéndolas el señor Elorriaga.

El señor Mardones proponía sustituir la expresión «tendrán» por «tendrá», lo que se acepta por la Ponencia.

Y a continuación, la enmienda del Grupo Popular proponía en cuanto al régimen de acuerdos del Consejo Rector, la sustitución de la mención del Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo por la del Título Primero del Decreto 1406/1966 de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos militares. La Ponencia entiende preferible mantener el texto del proyecto, por cuanto el citado Decreto, además de ser una norma de rango inferior, resulta inaplicable en muchos de sus aspectos, por referirse a una situación previa a la existencia del Ministerio de Defensa.

Igualmente, la enmienda del Grupo Popular proponía la supresión del apartado b) reguladora de la Comisión Delegada, enmienda que es rechazada por la Ponencia, que entiende preferible la existencia de un órgano más reducido que el Consejo Rector que aumentaría la funcionalidad del órgano colegiado de gobierno del organismo. El señor Elorriaga mantiene la enmienda.

Igualmente, la enmienda del señor Mardones proponía que donde dice «solares o inmuebles» entre las misiones del Consejo Rector, se diga «solares, inmuebles o bienes muebles o valores mobiliarios», por entender que ambos tipos de bienes pueden formar parte del patrimonio de la Gerencia. La Ponencia entiende innecesaria la propuesta del señor Mardones, que mantiene su enmienda.

La enmienda del Grupo Popular había propuesto la sustitución de la expresión «Administración del Estado, autonómicos o municipales», por «Administraciones públicas», lo que se acepta por la Ponencia.

En cuanto al apartado 2.º, la enmienda del Grupo Popular proponía que el asesoramiento de los servicios urbanísticos de la Administración fueran facultativos de la Gerencia del organismo. La Ponencia la rechaza, por entender que dada la complejidad de esta materia es preferible el carácter imperativo que tiene dicho asesoramiento en el proyecto.

Finalmente la enmienda del Grupo Popular proponía añadir un párrafo en el que se estableciese que el cargo de Director Gerente sería ocupado por un Oficial General en servicio activo nombrado por Real Decreto. La Ponencia entiende preferible la mayor profesionalidad que la no especificación de quien puede ocupar el cargo da al precepto y rechaza la enmienda que, sin embargo, mantiene el señor Elorriaga.

Terminada la consideración de las enmiendas formuladas, la Ponencia al repasar el texto resultante del precepto llega a la conclusión de que era preferible introducir en él algunas otras modificaciones y así en el apartado a) del proyecto, suprimir la mención a la autoridad que designe el Ministro de Defensa, la especificación del Ministerio al que pertenezcan algunos de los vocales del Consejo Rector y la supresión de las primeras de las misiones del citado Consejo Rector, así como que se introdujeran las modificaciones necesarias para mejorar la terminología jurídica del artículo y las condiciones globales de la Ley, descomponiendo el artículo 4.º en cuatro artículos, e incorporando su número 2 al final del párrafo 2.º del artículo 2.º

Al artículo 5.º se había presentado una enmienda del Grupo Popular (número 4), en correlación con otras anteriores, que al ser rechazadas, queda rechazada.

El señor Mardones había presentado una enmienda, la número 12, proponiendo añadir después de «subvenciones» la expresión «dotaciones» en el apartado c). La Ponencia entiende que cumple la finalidad de la enmienda no añadiendo el término «dotaciones», sino sustituyendo al que figuraba en el proyecto.

E igualmente, al repasar el texto del artículo entiende que se simplifica su contenido redactando el apartado a) en los siguientes términos: «el patrimonio propio de la Junta Central de Acuartelamiento», lo que propone a la Comisión.

Al artículo 6.º no se han presentado enmiendas.

A la Disposición adicional no se presentaron enmiendas, si bien la Ponencia entiende que es reiterativo el último párrafo de la misma, proponiendo por ello que termine en la expresión «tenga aquél reconocido».

A la Disposición final primera se presentó una enmienda, al número 13, del señor Mardones, que proponía que el Reglamento sería aprobado por Real Decreto. La Ponencia entiende que debe aprobarse la mención al Real Decreto insertando a continuación del término «Infraestructura de la Defensa», la expresión «que será aprobado mediante Real Decreto».

La Disposición final segunda no había recibido enmiendas, no obstante, la Ponencia piensa que su redacción podía dar lugar a posibles errores, en cuanto a la situación del personal, por lo que propone un nuevo texto.

A la Disposición final tercera el señor Mardones había presentado una enmienda, la número 14, en la que proponía sustituir la expresión «ventas» por «propuestas de ventas», por entender que así se aclaraba mejor los efectos de la intervención que pudiera hacer el Ministerio de Economía y Hacienda. La Ponencia entiende que no es necesaria esta aclaración y propone el rechazo de la enmienda que el señor Mardones mantiene.

El señor Mardones proponía añadir una nueva Disposición final después de la tercera (enmienda número 15), donde se recogiera el carácter temporal del organismo autónomo con la excepción de que salvo que por Ley se determinase una ampliación del plazo de duración del mismo e igualmente que disuelto el organismo, la Ley

determinaría el destino de bienes y patrimonio que tuviese al momento de su finalización. La Ponencia entiende innecesaria la incorporación del texto y propone rechazar la enmienda que el señor Mardones mantiene.

A la Disposición final cuarta no se presentaron enmiendas.

A la Disposición derogatoria se presentó una enmienda del Grupo Popular (número 5), especificando los nombres de las Leyes mencionadas en el texto del proyecto, lo que se acepta por la Ponencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de junio de 1984.—**Luis Mardones Sevilla, Andoni Monforte Arregui, Gabriel Elorriaga Fernández, Ricardo Squella Martorell, Antonio García-Pagán, José Acosta Cubero y Daniel Vidal Escartí.**

A N E X O

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA GERENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA

La reorganización del Ministerio de Defensa, que supone una mayor integración de los tres Ejércitos, y los requerimientos de la nueva política militar aprobada por las Cortes, necesitan ante todo del mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, en el menor plazo y con la mayor economía para el Estado.

De otra parte, la necesidad de contar con medios propios, que permitan una actuación más flexible de la Defensa en materia urbanística e inmobiliaria, así como la especial repercusión que supone el nuevo despliegue de los Ejércitos en el conjunto de la reestructuración territorial proyectada, con supresión de algunas unidades y creación de otras nuevas; junto con la cada vez más urgente necesidad de trasladar determinadas instalaciones militares fuera de los núcleos urbanos, hace necesaria la existencia de un organismo autónomo, con facultades para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y para la colaboración con los organismos autonómicos y locales en la planificación urbanística.

La nueva Ley que se propone está de acuerdo con la legalidad vigente, ya que la disposición de excepción segunda del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado aprobada por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, determina que las funciones de la Junta Central de Acuartelamiento «podrán ser transferidas a otra organización autónoma dependiente del Ministerio del Ejército», hoy Ministerio de Defensa, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1977, de 4 de junio.

Artículo 1.º

Se crea la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa como organismo autónomo de carácter administrativo dependiente del Ministerio de Defensa que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ley y, en su

caso, por la de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y por la Ley 11/1977 General Presupuestaria.

El organismo mencionado, tendrá carácter temporal y su duración no podrá exceder de diez años.

Artículo 2.º

Serán funciones de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa:

1.º Desarrollar las directrices de Defensa en materia de patrimonio y condiciones urbanísticas del mismo para contribuir a la elaboración y realización de los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas, en colaboración con los Estados Mayores de los Ejércitos de Tierra, de la Armada y del Aire, en la parte que les afecte, y cumplir los cometidos que se le asigne en relación con los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa y a los organismos autónomos adscritos al mismo.

2.º Proponer modificaciones a los planes generales, así como redactar y proponer planes parciales o especiales y estudios de detalle, para que el desarrollo y ejecución del planteamiento urbanístico se coordine con los planes de Infraestructura de las Fuerzas Armadas sobre terrenos destinados a acuartelamientos, en colaboración con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas, en ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de Defensa atribuye al Estado el artículo 149, 1, 4.º de la Constitución. Dichos instrumentos de planeamiento así como la colaboración en el mismo que se establece en el número siguiente se tramitarán con el asesoramiento de los Servicios Urbanísticos de la Administración del Estado, integrada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y se aprobarán por los órganos urbanísticos competentes y mediante el cumplimiento de la legislación urbanística.

3.º Colaborar con los Ayuntamientos en los Planes de Ordenación Urbana, tanto de iniciativa pública como privada, que afecten a los acuartelamientos existentes o a terrenos sobrantes de los incluidos en los planes de acuartelamiento.

4.º Adquirir bienes inmuebles con destino al dominio público del Estado, para su afectación a los fines de la Defensa, conforme a los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas, así como enajenar mediante venta o permuta los inmuebles de dominio público estatal que dejen de ser necesarios para la Defensa, según los correspondientes planes, con el fin de obtener recursos para las instalaciones militares que satisfagan en cada momento las necesidades en esta materia. A estos fines, la enajenación de bienes demaniales por parte de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa requerirá por parte del Ministro de Defensa la previa y expresa desafectación de los bienes del fin público al que estaban destinados y la declaración de su alienabilidad. El Ministerio de Defensa pondrá entonces los bienes a disposición de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa para que se proceda a su enajenación a título oneroso, sin que en ningún su-

puesto puedan cederse los bienes gratuitamente a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, salvo las cesiones a que obligue la legislación urbanística.

Artículo 3.º

Las ventas se llevarán a cabo normalmente por el procedimiento de pública subasta. No obstante, se faculta a la Gerencia para enajenar directamente bienes inmuebles, tanto a particulares como a Comunidades Autónomas y a Corporaciones Locales, en el supuesto de concurrencia de los intereses urbanísticos de éstas con los de la Defensa, debiendo ser aprobada por el Consejo de Ministros, previa comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda, la venta o permuta.

Artículo 4.º

El gobierno y administración de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, estarán a cargo del Consejo Rector, la Comisión Delegada y la Dirección-Gerencia que serán sus órganos rectores.

Artículo 5.º (artículo 4.º, 1, a del proyecto)

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior de dirección. Su presidencia corresponde al Ministro de Defensa, siendo Vicepresidente el Secretario de Estado de Defensa. Serán vocales del mismo: el General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra; el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada; el General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire; los Directores Generales de Infraestructura y de Asuntos Económicos y el Asesor General y el Interventor General del Ministerio de Defensa; el Director General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, el Director General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Director General de Cooperación Local del Ministerio de Administración Territorial.

2. Corresponde al Consejo Rector: el nombramiento de los vocales de la Comisión Delegada, la aprobación de los planes de compra venta o permuta de los solares o inmuebles a que se refiere la presente Ley y las competencias que se le asigne reglamentariamente.

3. El régimen de acuerdos del Consejo será el regulado en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.º (artículo 4.º, 1, b del proyecto)

1. La Comisión Delegada estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros del Consejo Rector nombrados por éste.

2. Corresponde a la Comisión Delegada: desarrollar

las misiones que le encomiende el Consejo Rector, velar por el cumplimiento de sus acuerdos y aprobar las actuaciones que se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 7.º (artículo 4.º, 1, c del proyecto)

1. La Dirección-Gerencia es el órgano ejecutivo de la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa.

2. Corresponde a la Dirección: La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, el desarrollo de los planes aprobados, la representación de la Gerencia en todos los actos y contratos que se celebren así como ante los Tribunales y las Administraciones Públicas y las competencias que reglamentariamente se les atribuyan.

Artículo 8.º (artículo 5.º del Proyecto)

Para el cumplimiento de sus fines, la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa dispondrá de los siguientes medios económicos:

a) El patrimonio propio de la Junta Central de Acuartelamiento.

b) Los derivados de las operaciones que realice en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 2.º, 4.º y 3.º.

c) Las dotaciones que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado, o se le asignen por otros Organismos Públicos.

d) Las aportaciones voluntarias de Entidades o particulares y cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

El Ministro de Defensa deberá autorizar las enajenaciones en los mismos casos en que el artículo 62 de la Ley de Patrimonio del Estado exige la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, en función de la cuantía de los bienes a enajenar. Cuando se supere dicha cuantía, la autorización deberá ser otorgada, en todo caso, por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Defensa.

Artículo 9.º (artículo 6.º del Proyecto)

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda suprimido el Organismo Autónomo Junta Central de Acuartelamiento, subrogándose la Gerencia de la

Infraestructura de la Defensa en cuantos derechos y obligaciones tenga aquél reconocidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Reglamento del Organismo Autónomo «Gerencia de la Infraestructura de la Defensa» que será aprobado mediante Real Decreto, deberá ser dictado en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda

El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley prestaba sus servicios en la Junta Central de Acuartelamiento, continuará prestándolos en los mismos términos y condiciones jurídicas anteriores, en la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, quien se subrogará en las respectivas relaciones jurídicas existentes.

Tercera

Todas las ventas se comunicarán previamente al Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá optar por mantener los bienes en el Patrimonio del Estado para afectarlos a cualquier otro servicio de la Administración. En este caso, queda facultado el Ministerio de Economía y Hacienda para tramitar, a propuesta del de Defensa, la correspondiente compensación presupuestaria para que el organismo pueda cumplir con los fines que establece el artículo 3.º de esta Ley.

Cuarta

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Leyes de 14 de marzo de 1942 sobre creación de las Juntas Regionales de Acuartelamiento, Ley de 15 de julio de 1952 sobre prórroga de vigencia de las Juntas Regionales de Acuartelamiento, Ley 69/1959, de 30 de julio, de creación de la Junta Central de Acuartelamiento y las Leyes 49/1969, de 26 de abril, y 3/1979, de 19 de julio, de prórroga de la Junta Central de Acuartelamiento, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (6)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961